



## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN**

Con fundamento en los artículos 158, 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; los aplicables de los Reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Cuarta de la convocatoria para la elección de consejeras y consejeros políticos integrantes de los Consejos Políticos Municipales publicada el 31 de octubre de 2025 por el Comité Directivo Estatal, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política, procede a emitir el siguiente:

### **MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.**

#### ***Disposiciones generales***

**Artículo 1.** El presente manual de organización, tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas y disposiciones previstas en la convocatoria publicada por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de elección de las personas que integrarán los Consejos Políticos Municipales del Estado de Nuevo León, para el período estatutario 2025-2028.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para las y los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones; así como para las y los aspirantes a consejeros políticos municipales.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones; así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les solicite.

**Artículo 2.** Al proceso interno de elección de consejeras y consejeros políticos integrantes del Consejo Político Municipal, le son aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones de los Estatutos del Partido; los reglamentos expedidos por los órganos competentes de la organización política; la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno; los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus respectivas atribuciones la Comisión Municipal de Procesos Internos; la convocatoria y los acuerdos de las dirigencias de los sectores, organizaciones, organismos especializados y, demás disposiciones generales aprobadas por los órganos competentes del Partido.



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN

Las convocatorias y los acuerdos que aprueben la Comisión Estatal de Procesos Internos y las dirigencias de los sectores y organizaciones, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones.

**Artículo 3.** Las y los representantes acreditados por las planillas ante el centro de votación, podrán votar en el centro donde estén fungiendo.

Las boletas podrán firmarse en el reverso por uno de las y los representantes acreditados de las planillas del centro de votación.

Formulada la solicitud de firma antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar el representante de la planilla que procederá a incorporar su firma en las boletas, lo que se hará constar en la hoja de incidentes. El procedimiento se hará por grupos de boletas a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

**Artículo 4.** La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas;
- b) A las 14:00 horas, cuando no haya más electores formados en el centro de votación; y
- c) Después de las 14:00 horas, hasta que hubiesen votado todos los y las ciudadanas formadas a esa hora.

### *Del escrutinio y cómputo de los centros de votación*

**Artículo 5.** Se contará como voto válido aquel en el que la marca hecha por el sufragante sobre la boleta:

- a) Señale un sólo recuadro de los que contienen la identificación de la planilla;
- b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir, sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o,
- c) Permita distinguir, indudablemente, la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.



**Artículo 6.** Se contará como nulo el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

- a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir, indubitadamente, el sentido del sufragio;
- b) No marcó recuadro alguno; o,
- c) Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de alguna planilla.





## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN

### *De los casos no previstos*

**Artículo 7.** Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Comisionado Presidente de las Comisiones Nacional y Estatal de Procesos Internos del Partido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal y se publicará igualmente en la página de internet del Comité Directivo Estatal [www.prinuevoleon.mx](http://www.prinuevoleon.mx)

**SEGUNDO.** Los comités municipales y los órganos directivos de los sectores y organizaciones de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

### ATENTAMENTE

**"Democracia y Justicia Social"**

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

  
\_\_\_\_\_  
C. CID ODIN IBARRA SANCHEZ  
Comisionado Presidente  
\_\_\_\_\_  
C. ARNOLDO RANGEL SANCHEZ  
Secretario Técnico